

El Ministerio de Defensa deberá:

Controlar en los Centros de Educación Infantil el cumplimiento de la normativa establecida en las estipulaciones del presente Convenio Marco y en los correspondientes Convenios Específicos.

Controlar y gestionar el presupuesto de los Centros de Educación Infantil para niños y niñas de 0-3 años.

Proponer a la Consejería de Bienestar Social el plan de actuación y memoria anual que afecte a sus Centros.

Sexta.—El Ministerio de Defensa se compromete a facilitar a la Junta de Extremadura cuantos datos ésta estime convenientes sobre el funcionamiento de los Centros, en especial, el número de aulas y alumnos, presupuesto y gastos de funcionamiento y a justificar las aportaciones que reciba en la forma en que establezca la normativa aplicable.

Séptima.—La Consejería de Bienestar Social realizará una aportación económica anual que se establecerá en función de los criterios que se determinen y atendiendo al número de aulas de los Centros de titularidad del Ministerio de Defensa, del número de niños y niñas de 0-3 años, de los profesionales y servicios que preste, no siendo inferior al tercio del coste de funcionamiento y mantenimiento del centro.

La fijación y tramitación de las correspondientes ayudas económicas se realizará de acuerdo con lo previsto en los Convenios Específicos que se suscriban derivados de este Convenio Marco.

Octava.—Los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos podrán suscribir, en el ámbito de sus competencias, en atención a las necesidades que detecten y previa coordinación entre ellos y el Ministerio de Defensa, los correspondientes Convenios Específicos, en desarrollo del presente Convenio Marco.

En dichos Convenios específicos, además de la financiación de la Comunidad Autónoma, se concretará el número de plazas, la ubicación, la programación a realizar, así como los compromisos que se adquieren para el año de referencia.

Novena.—En toda la documentación e información de los Centros mencionados que estén en funcionamiento al amparo de este Convenio se consignará expresamente la referencia a las entidades que las patrocinan.

Décima.—Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio Marco así como para los sucesivos Convenios Específicos, se crea una Comisión Técnica, integrada, al menos, por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social y dos representantes del Ministerio de Defensa.

Esta Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y redactará anualmente un informe en el que se recoja la evaluación de las actuaciones realizadas y las propuestas que considere oportunas para un mejor funcionamiento de los Centros.

A esta Comisión le corresponderá el estudio y propuesta de los sucesivos Convenios Específicos.

Undécima.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma y la mantendrá hasta que alguna de las partes formule su denuncia por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Duodécima.—Serán causas de resolución del presente Convenio, el mutuo acuerdo de las partes, el desistimiento de alguna de ellas, la imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos, así como el incumplimiento de los mismos imputable a alguna de las partes.

Decimotercera.—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las restantes normas administrativas que les sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Decimocuarta.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Defensa (P. D. de firma), Justo Tomás Zambrana Pineda, Subsecretario de Defensa.—El Presidente de la Junta de Extremadura (P. D. de firma del Presidente de la Junta de Extremadura, de 26 de noviembre de 2004), Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social.

720

RESOLUCIÓN 323/38271/2005, de 30 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la acreditación al servicio de bromatología e higiene de los alimentos del Centro Militar de Veterinaria, como laboratorio de ensayos para procesos de homologación.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Inspección General de Sanidad de la Subsecretaría de Defensa, de renovación de la acreditación del Servicio de Bromatología e Higiene de los Alimentos del Centro Militar de Veterinaria, para los mismos ensayos previamente acreditados.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto núm. 324/1995, de 3 de marzo, BOE n.º 70), que el citado Servicio mantiene la capacidad para realizar los ensayos inicialmente acreditados, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el referido Real Decreto, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Renovar la acreditación concedida por Resolución 323/38430/2001 al Servicio de Bromatología e Higiene de los Alimentos del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican, según los procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación tendrá vigencia por un periodo de tres años desde la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma con al menos tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Director General, Carlos Villar Turrau.

ANEXO QUE SE CITA

Servicio de Bromatología e Higiene de los Alimentos

CENTRO MILITAR DE VETERINARIA

Análisis microbiológico de productos alimentarios y alimenticios

Procedimientos acreditados

Producto a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
Todos los alimentos.	Preparación y de muestras diluidas	PTA-MC-001
Todos los alimentos.	Aerobios mesófilos	PTA-MC-002
Todos los alimentos.	Anaerobios mesófilos	PTA-MC-003
Todos los alimentos.	Aerobios mesófilos esporulados	PTA-MC-004
Todos los alimentos.	Anaerobios mesófilos esporulados	PTA-MC-005
Todos los alimentos.	Aerobios termófilos	PTA-MC-006
Todos los alimentos.	Anaerobios termófilos	PTA-MC-007
Todos los alimentos.	Aerobios termófilos esporulados	PTA-MC-008
Todos los alimentos.	Anaerobios termófilos esporulados	PTA-MC-009
Todos los alimentos.	Recuento de Psicotrofos	PTA-MC-010
Todos los alimentos.	Bacterias lipolíticas	PTA-MC-011
Todos los alimentos.	Bacterias lácticas	PTA-MC-012
Todos los alimentos.	Mohos y levaduras	PTA-MC-013
Todos los alimentos.	Enterobacteriáceas totales	PTA-MC-021
Todos los alimentos.	Enterobacteriáceas lactosa positivos	PTA-MC-022
Todos los alimentos.	E coli (NMP)	PTA-MC-023

Producto a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
Todos los alimentos.	Salmonella	PTA-MC-024
Todos los alimentos.	Shigella	PTA-MC-025
Todos los alimentos.	Yersinia enterocolitica	PTA-MC-026
Todos los alimentos.	Streptococos grupo D (NMP)	PTA-MC-027
Todos los alimentos.	Stafilococo aureus (NMP)	PTA-MC-028
Todos los alimentos.	Clostridios sulfito-reductores	PTA-MC-029
Todos los alimentos.	Clostridios perfringens	PTA-MC-030
Todos los alimentos.	Bacillus cereus	PTA-MC-031
Todos los alimentos.	Listeria monocytógenes	PTA-MC-032
Todos los alimentos.	Campylobacter jejuni	PTA-MC-033
Todos los alimentos.	Vibrio parahaemolyticus	PTA-MC-036
Todos los alimentos.	Vibrio cholerae	PTA-MC-037
Agua.	Pseudomonas aeruginosa	PTA-MC-038
Todos los alimentos.	Aeromonas hydrophila	PTA-MC-039
Conservas.	Control microbiológico	PTA-MC-041

Análisis Físico-Químico de Productos Alimentarios y Alimenticios
Procedimientos acreditados

Producto a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
Carne y derivados.	Humedad	PTA-BR-003
Piensos.	Cenizas	PTA-BR-004
Piensos.	Proteínas	PTA-BR-005
Piensos.	Fibras	PTA-BR-006

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

721

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Fineco Empleo, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 13 de octubre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fineco Empleo, Fondo de Pensiones, promovido por Fineco Previsión, E.G.F.P., S. A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Fineco Previsión, E.G.F.P., S. A. (G0207) como gestora y Banco Ixis Urquijo, S. A. (D0161), como depositaria, se constituyó en escritura pública el 17 de noviembre de 2005, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fineco Empleo, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96.1.a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

722

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a RGA 17, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la consti-

tución de RGA 17, Fondo de Pensiones, promovido por Rural Pensiones, S. A., E.G.F.P., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Rural Pensiones, S. A., E.G.F.P. (G0131) como gestora y Banco Cooperativo Español (D0147), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 24 de octubre de 2005, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de RGA 17, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

723

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Ahorropensión Treinta y Dos, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 4 de octubre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorropensión Treinta y Dos, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Seguros Reunidos-CASER, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Seguros Reunidos-CASER, S. A., de Seguros y Reaseguros (G0071) como gestora, y Confederación Española de Cajas de Ahorros (D0015), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 25 de octubre de 2005, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, apar-